REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820180046900

Visto el escrito allegado por la curadora ad litem designada para la demandada ASTRID ALEXANDRA ESCAMILLA SILVA, el mismo no puede ser teniendo en cuenta, dado que como señala el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, este es de forzosa aceptación, salvo que acredite que está actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, lo cual no certificó, por lo que la alegada circunstancia de que por la edad no puede asumir el cargo no es de recibo, más aun cuando ya no requiere desplazarse al Juzgado, pues conforme a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 todas las actuaciones se adelantaran haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por secretaría contabilizar el término con el que cuenta la curadora ad litem para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0025 hoy 07-07-2020 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO